

Cuerpo o escala: auxiliar de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

NRP: 3499359175 A2294.

Subgrupo: C2.

Datos del puesto de trabajo:

Denominación: secretaria de director/a general.

Nivel: 18.

Código del puesto: EFC070000015770001.

Centro directivo o dependencia: Dirección General de Planificación Económica y Fondos Comunitarios.

Localidad: Santiago de Compostela.

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de diciembre de 2008 por la que se da publicidad al acuerdo del tribunal encargado de evaluar las pruebas para la obtención y renovación del certificado de consejero de seguridad CE, convocadas por resolución de la Dirección General de Transportes de 28 de febrero de 2008, por el que se elevan a definitivas las relaciones provisionales de aprobados.

Publicadas el 10 de noviembre de 2008 las relaciones provisionales de aprobados correspondientes a las pruebas para la obtención y renovación del certificado de consejero de seguridad CE, convocadas por resolución de la Dirección General de Transportes de fecha 28 de febrero de 2008; transcurrido el plazo establecido para presentar las correspondientes reclamaciones y una vez examinadas, este tribunal

ACUERDA:

Primero.-Elevar a definitivas las relaciones provisionales de aprobados.

Segundo.-Exponer las citadas relaciones en los lugares establecidos al efecto en la resolución de convocatoria.

Tercero.-Que se publique el presente acuerdo en el *Diario Oficial de Galicia*.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la directora general de Transportes (CPTOPT) de la Xunta de Galicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* del presente acuerdo. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía procedente.

Santiago de Compostela, 12 de diciembre de 2008.

Xosé Lluís Fernández Suárez
Presidente del tribunal

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 18 de diciembre de 2008 por la que se convoca concurso de traslados entre profesorado de religión que presta servicios en los centros educativos que dependen de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Por Orden de 17 de julio de 2007 se regula la relación laboral del profesorado de religión y se dictan instrucciones relativas a la provisión de puestos. En el artículo 6º de la citada orden se prescribe que a partir del inicio del curso académico 2009/2010, las vacantes de religión que se produzcan en los centros educativos que dependen de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria serán ofertadas a provisión, mediante concurso de traslados anual, entre el profesorado de religión que presta servicios en el correspondiente nivel educativo en la Comunidad Autónoma de Galicia y que posee el nivel de formación de perfeccionamiento de la lengua gallega o equivalente. Así mismo, se establece que este concurso se convocará en fechas similares a las convocatorias que se realicen para la provisión de puestos correspondientes a los funcionarios docentes a los que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

De conformidad con la Orden de 17 de julio de 2007 y existiendo puestos vacantes en los centros docentes, que se deben proveer entre profesorado de religión de los niveles educativos que a continuación se citan, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria dispone convocar concurso de traslados con las siguientes bases:

Primera.-*Objeto.*

Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente orden, para la provisión de puestos vacantes entre profesorado de religión que depende de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de los niveles educativos:

-Educación infantil y primaria.

-Educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Segunda.-*Publicación de puestos vacantes.*

Las vacantes provisionales del concurso se publicarán con anterioridad o el mismo día en el que se inicia el plazo de solicitudes previsto en la base décima de la presente convocatoria y las vacantes definitivas con anterioridad a la resolución definitiva del concurso en el *Diario Oficial de Galicia*.

Al amparo de la presente orden se convocan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan por jubilación forzosa por cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad, las que se produzcan, por cualquier circunstancia, hasta el 31 de julio de 2009, y las que resulten de la resolución del presente concurso, siempre que

correspondan con plazas que tengan su funcionamiento previsto en la planificación general educativa.

Las plazas que no sean de horario completo serán, en todo caso, de adjudicación voluntaria.

Tercera.-Participación voluntaria del personal laboral indefinido de religión.

1. Podrán participar en el presente concurso el profesorado de religión con contrato laboral indefinido, en situación de servicio activo o de excedencia por cuidado de hijas, hijos y familiares, que preste servicios en centros que dependen de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

2. El profesorado de religión que imparte los niveles educativos de educación infantil y primaria podrá solicitar las plazas de las localidades y los centros que figurarán en el anexo I de la orden por la que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo del profesorado de religión. La petición de localidad implica que se solicitan todos los centros de ella por el orden que aparezcan relacionadas en el anexo I.

3. El profesorado de religión que imparte los niveles educativos de educación secundaria obligatoria y bachillerato podrá solicitar las plazas de las localidades y los centros que figurarán en el anexo II de la orden por la que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo de profesorado de religión. La petición de localidad implica que se solicitan todos los centros de ella por el orden que aparezcan relacionados en el anexo II.

4. El profesorado de religión que participe en el concurso de traslados lo hará desde el centro o centros de destino definitivo que se especifiquen en la aprobación de la relación de puestos de trabajo del profesorado de religión.

5. En este concurso de traslados no se exigirá ningún período de permanencia previa en el centro o centros de destino desde los que se participa.

6. Los que deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la base séptima de la presente convocatoria.

7. El profesorado desplazado por falta de horario que obtenga destino en este concurso de traslados tendrá un derecho de retorno al centro de procedencia. Así mismo, tendrá derecho preferente a la localidad o zona educativa en la que se encontraba el centro de procedencia.

Cuarta.-Participación voluntaria del personal laboral temporal de religión.

1. Podrán, asimismo, participar en el presente concurso de traslados el profesorado de religión con contrato laboral temporal, que preste o prestara servicios en centros educativos que dependen de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y se mantenga en la listas de personal laboral temporal de profesorado de religión. A los efectos, se entiende que prestaron servicios todas aquellas personas que

correspondiéndoles una interinidad o sustitución no tomaron posesión de la misma por una de las causas previstas en la addenda del 11 de julio de 2006.

2. El profesorado de religión con contrato laboral temporal que imparte los niveles educativos de educación infantil y primaria podrá solicitar las plazas de las localidades y los centros que figurarán en el anexo I de la orden por la que se apruebe la relación de puestos de trabajo del profesorado de religión. La petición de localidad implica que se solicitan todas las plazas de ella por el orden en el que aparezcan relacionados en el anexo I.

3. El profesorado de religión con contrato laboral temporal que imparte los niveles educativos de educación secundaria obligatoria y bachillerato podrá solicitar las plazas de las localidades y los centros que figurarán en el anexo II de la orden por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del profesorado de religión. La petición de localidad implica que se solicitan todas las plazas de ella por el orden en que aparecen relacionados en el anexo II.

Quinta.-Participación forzosa en el concurso de traslados.

Están obligados a participar en el presente concurso el profesorado de religión con contrato laboral indefinido que resultara desplazado por falta de horario, de su centro de destino en el actual curso académico 2008-2009.

Se entiende que está también desplazado por falta de horario el profesorado que, en virtud de la aprobación de la relación de puestos de trabajo del profesorado de religión, quede sin destino definitivo.

En los supuestos en los que se deba determinar entre varios profesores de religión quien es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor antigüedad ininterrumpida, como definitivo, en el centro.
- b) Menor tiempo de servicios como profesor de religión en el nivel educativo correspondiente.
- c) Menor tiempo de servicios como profesor de religión.
- d) La menor existencia de cargas familiares, en particular, menores de 6 años y personas con discapacidades severas.

El profesorado desplazado por falta de horario estará obligado a solicitar plazas en un radio de 50 km desde su centro base de referencia. El profesorado desplazado por falta de horario en el nivel educativo de educación secundaria obligatoria y bachillerato estará obligado a solicitar también las plazas que, estando en la misma distancia, se relacionan en el anexo I de la orden por la que se apruebe la relación de puestos de trabajo del profesorado de religión.

El profesorado de religión desplazado por falta de horario que no obtenga destino definitivo en la resolución del concurso de traslados será destinado provisionalmente por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria en plazas en un radio de 50 km desde su centro base de referencia.

Sexta.-Requisito de conocimiento de lengua gallega.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 17 de julio de 2007, para participar en el concurso de traslados el profesorado de religión tendrá que acreditar la capacitación en lengua gallega, debiendo estar en posesión del certificado de lengua gallega (Celga 4), de su validación o títulos equivalentes.

Séptima.-Derecho preferente a la localidad o zona educativa.

Tendrá derecho preferente a la localidad o zona educativa en la que esté situado o centro de destino definitivo el profesorado de religión desplazado del mismo en el curso académico 2008/2009 por falta de horario o que pierda su destino definitivo en la aprobación de la relación de puestos de trabajo del profesorado de religión.

Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en su solicitud de participación en primer lugar todas las plazas correspondientes a los centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad o zona educativa en la cual aspiren a ejercer el derecho preferente, relacionados por orden de preferencia.

Al profesorado de religión concursante por el apartado de derecho preferente a la localidad o zona educativa, en el caso de que omitiese alguna de las plazas de la localidad donde desee ejercer el derecho preferente, la Administración educativa, de oficio, le consignará las plazas restantes de dicha localidad o zona educativa.

Octava.-Forma de participación.

1. El personal concursante presentará en una única instancia, acompañada de una hoja de alegaciones y autobaremación, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de las interesadas e interesados en la página (www.edu.xunta.es) en profesorado, sección concurso de traslados y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos los documentos relacionados en el baremo que aparece como anexo I de esta orden, y cada uno de los cuales deberán hacerse constar el nombre y apellidos.

2. La solicitud se dirigirá a la Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

3. La solicitud deberá efectuarse por Internet a través de la página web de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, www.edu.xunta.es. La solicitud, que deberá imprimirse desde la propia aplicación web, podrá presentarse en el propio centro educativo en el que se prestan servicios. En este caso, el centro procederá a remitir la solicitud a la Secreta-

ría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, San Caetano, s/n, 15781 Santiago de compostela.

4. Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, expedidas por las direcciones de los centros educativos, o de las delegaciones provinciales de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

5. La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria podrá requerir al interesado o interesada, en cualquier momento, la justificación de aquellos méritos alegados y que no fueran debidamente justificados.

Novena.-Presentación de solicitudes.

Las instancias, original y copia, así como la documentación a que se alude en el punto anterior, se podrá presentar en las delegaciones provinciales de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en la secretaría del centro educativo donde presta servicios el concursante o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario o funcionaria de correos antes de ser certificada.

El profesorado que participe en este concurso de traslados deberá firmar las instancias y deberá manifestar en ellas, de modo expreso, que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas que solicita por orden de preferencia, con los números de código que figuran en los anexos de la orden por la que se apruebe la relación de puestos de trabajo del profesorado de religión.

Décima.-Plazo de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de 15 días hábiles a computar desde la publicación de la relación de puestos de trabajo del profesorado de religión. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna modificación a las peticiones formuladas. No obstante, se les admitirá renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional, en la base decimotercera, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, sin que se admitan renunciaciones parciales.

Decimoprimer.-Asignación de puntuación al personal concursante.

La asignación de la puntuación que les corresponde a los concursantes se llevará a efecto por una comisión constituida por el personal funcionario destinado

en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. Esta comisión estará cualificada en la categoría primera, para los efectos de lo previsto en el Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG del 25 de junio), modificado por Decreto 144/2008, de 26 de junio (DOG del 18 de julio).

Así mismo podrá asistir a las resoluciones de las reclamaciones un representante de cada organización sindical con presencia en la mesa sectorial docente no universitaria con voz y sin voto.

El personal laboral temporal concurrirá con cero puntos, y por el orden que tenga la correspondiente relación de aspirantes a acceder a plazas de interinidades y substituciones de religión.

Décimo segunda.-*Resolución provisional del concurso.*

Una vez asignadas las puntuaciones que le corresponde al personal concursante, se procederá, conforme a las peticiones y a los méritos de los participantes, a la adjudicación de destinos. Las puntuaciones y la resolución provisional del concurso se harán públicos en la página web de esta Consellería de Educación y Ordenación Universitaria (www.edu.xunta.es) y en sus delegaciones provinciales.

En el caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los puntos del baremo conforme a la orden en la que aparecen en el. Si persistiese el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subepígrafes por el orden en la que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada epígrafe no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de subepígrafes, el que corresponda como máximo al epígrafe en el que se encuentren incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, algún o algunos de los subepígrafes alcance la máxima puntuación otorgada al epígrafe a que se pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subepígrafes.

Al profesorado de religión desplazado por falta de horario del nivel educativo de educación secundaria obligatoria y bachillerato que no obtenga destino en este nivel educativo se le adjudicará, si es el caso, plaza al nivel educativo de educación infantil y primaria, una vez resuelto el concurso de traslados entre el profesorado de este nivel educativo que tiene contrato laboral indefinido. Así mismo, al profesorado de religión desplazado por falta de horario del nivel educativo de educación infantil y primaria que no obtenga destino en este nivel educativo se le adjudicará, si es el caso, siempre que reúna los requisitos exigidos, plaza en el nivel educativo de educación obligatoria y bachillerato, una vez resuelto el concurso de traslados entre el profesorado de este nivel educativo que tiene contrato laboral indefinido.

Decimotercera.-*Reclamación y renunciaciones.*

El personal concursante podrá presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en el que presentaron su instancia de partici-

pación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Sin perjuicio del párrafo anterior, el profesorado de religión concursante podrá presentar reclamación a la puntuación otorgada, con anterioridad a la resolución provisional del concurso, una vez que se hagan públicas en la página web de esta consellería.

Así mismo, en el mismo plazo, podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en las condiciones establecidas en la base décima de esta convocatoria. Estas reclamaciones y renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base novena.

Las personas que deseen renunciar a su participación en el concurso, deberán realizar la renuncia aún en el supuesto de que no obtuvieran destino en la resolución provisional, ya que, de no hacerlo, podrán obtener destino en la resolución definitiva.

Decimocuarta.-*Resolución definitiva.*

Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, la secretaría general procederá a dictar las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha resolución se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria (www.edu.xunta.es). Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Decimoquinta.-*Recursos.*

Contra la resolución definitiva del presente concurso los interesados e interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes segundo establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999.

Decimosexta.-*Toma de posesión.*

La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá efectividad administrativa del 1 de septiembre de 2009. No obstante, de ser el caso, el profesorado que obtuviera destino en estos concursos deberá permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Decimoseptima.-*Contrato de personal laboral indefinido.*

El profesorado de religión con contrato laboral temporal que obtenga destino definitivo en el presente concurso de traslados pasará a tener contrato de personal laboral indefinido.

Decimooctava.-*Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 18 de diciembre de 2008.

Laura Sánchez Piñón
Conselleira de Educación y Ordenación
Universitaria

ANEXO I

I. Experiencia docente.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en la impartición del área o materia de religión, en el mismo nivel educativo al que opta el o la aspirante, en centros públicos que dependen de las administraciones educativas.	1,000 puntos	Hoja de servicios certificada por la administración educativa o certificaciones de la secretaria o secretario del centro con el visto bueno de la dirección, en la que debe constar la fecha de la toma de posesión y cese en la especialidad.
1.2. Por cada año de experiencia docente en la impartición del área o materia de religión, en distinto nivel educativo al que opta el o la aspirante, en centros públicos que dependen de las administraciones educativas.	0,500 puntos	Hoja de servicios certificada por la administración educativa o certificaciones de la secretaria o secretario del centro con el visto bueno de la dirección, en la que debe constar la fecha de la toma de posesión y cese en la especialidad.
1.3. Por cada año de experiencia docente en la impartición de cualquier área o materia distinta de la religión, en centros públicos que dependen de las administraciones educativas.	0,125 puntos	Hoja de servicios certificada por la administración educativa o certificaciones de la secretaria o secretario del centro con el visto bueno de la dirección, en la que debe constar la fecha de la toma de posesión y cese en la especialidad.
II. Formación académica.	Máximo 10 puntos	
2.1. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.		
2.1.1. Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), o título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente.	1,000 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título o, si es el caso, del pago de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 (BOE del 13 de julio).
2.1.2. Por poseer el título de doctor.	2,500 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título de doctor o, si es el caso, del pago de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 (BOE del 13 de julio) y fotocopia del BOE en la que se recoge la homologación.
2.1.3. Por premio extraordinario en el doctorado.	1,000 puntos	Documento justificativo.
2.2. Otras titulaciones universitarias. Las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de que no fueran las alegadas como requisito para el acceso a las listas de interinidades o sustituciones, se valorarán de la forma siguiente:		
2.2.1. Titulaciones de primer ciclo:		
2.2.1.1. Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, incluidos los referentes a la materia de religión reconocidos por la confesión religiosa y homologados por la administración pública.	1,000 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, si es el caso, certificación de abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:		
2.2.2.1. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de otras licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, incluidos los referentes a la materia de religión reconocidos por la confesión religiosa y homologados por la administración pública.	1,000 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, si es el caso, certificación de abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
III. Formación y perfeccionamiento. Máximo 6 puntos.		
3.1. Por cursos y otras actividades de formación superados o impartidos relacionados con la enseñanza de la religión organizados por las entidades religiosas, las administraciones educativas y otras instituciones sin ánimo de lucro y reconocidos u homologados por las administraciones educativas.	0,20 puntos por cada 10 horas	Certificado de estos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. Deberá acreditarse, así mismo, de forma fehaciente el reconocimiento u homologación.
3.2. Por cursos y otras actividades de formación, superados o impartidos, organizados por las administraciones educativas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa por instituciones sin ánimo de lucro, que fueran homologados o reconocidos por las administraciones antedichas, así como los organizados por las universidades o entidades eclesásticas, no incluidos en el apartado anterior.	0,10 puntos por cada 10 horas	Certificado de estos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las insituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse, de forma fehaciente el reconocimiento u homologación.
IV. Por ser desplazado o desplazada por falta de horario.	6 puntos	

Disposiciones complementarias

Primera.-Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.-A los efectos del epígrafe I no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios fueran prestados simultáneamente en más de un centro docente.

Tercera.-No se baremarán los servicios prestados en el extranjero.

Cuarta.-En los siguientes epígrafes por cada mes de servicio se suman las siguientes puntuaciones:

-En el epígrafe 1.1.: 0,083.

-En el epígrafe 1.2.: 0,041.

-En el epígrafe 1.3.: 0,010.

Quinta.-En ningún caso serán valorados por el epígrafe III aquellos cursos que tengan como finalidad a la obtención de un título académico.

En el apartado tercero se computará además de los cursos, las jornadas, congresos, grupos de trabajo, seminarios permanentes y los proyectos de formación en los propios centros.

SERVICIO GALLEGO DE SALUD

Anuncio de 24 de noviembre de 2008, de la Gerencia General del Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, por el que se procede a dar publicidad a la resolución de la misma fecha, por la que se convoca, para vinculación temporal mediante nombramiento de interinidad, la cobertura de una plaza de la categoría de facultativo especialista de área de oncología médica.

La Gerencia General del Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, en virtud de lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 2006, sobre delegación de competencias en órganos centrales y periféricos del Servicio Gallego de Salud, resuelve proceder al anuncio de la convocatoria para la vinculación temporal, mediante nombramiento de interinidad, de un facultativo especialista de área de oncología médica.

La mencionada convocatoria estará expuesta en los tablones de anuncios del Complejo Hospitalario Universitario de Santiago.